

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Julio 1914).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 2.551

Con esta fecha, y acompañado de sus antecedentes, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de apelación promovido por don Juan Palma, don José Luna y don Cayetano Pedrosa, contra acuerdo de esta Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales de Santaella, que tuvieron lugar en 24 de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 31 de Julio de 1914.

El Gobernador,

José Mestre Vera.

#### Diputación provincial de Córdoba

##### Contaduría

Circular núm. 2.552

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Rute por su débito del segundo trimestre de contingente provincial del año actual; y

Resultando que en 4 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por las cuotas del segundo trimestre, según circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido ó justificasen la demora en el pago, único modo de evitar le fuese exigida la responsabilidad personal por el descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en justificación de la demora en el ingreso, envía la Alcaldía, cumplimentando acuerdo del 22 del pasado Junio, tres certificaciones referentes á ingresos y pagos, estado en que se encuentran los expedientes instruidos por débitos del impuesto de consumos y otra en la que se hace constar fué remitido á la Administración de Propiedades para su aprobación el repartimiento de consumos en 12 de Abril último, habiendo sido devuelto aprobado en 17 de dicho mes:

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adenda por el segundo trimestre del ejercicio actual 4.205'67 pesetas;

Considerando que las certificaciones referentes á ingresos y pagos, así como encontrarse los expedientes incoados contra deudores por impuesto de consumos en el segundo grado de apremio, no

justifican la demora en el pago de la cuota del segundo trimestre de contingente, pues por el primero de dichos documentos solo se demuestra que han sido recaudadas 38.470'71 pesetas y se han verificado pagos por 29.436'25, sin que se justifique la inversión de 9.034'46, diferencia entre una y otra cantidad, y por lo que respecta al estado en que se encuentran los expedientes de apremio, no se señala y prueba razón por la cual no ha proseguido el procedimiento hasta la solvencia del descubierto:

Considerando que de la misma documentación aportada se evidencia que el repartimiento de consumos fué remitido á la Administración de Propiedades para su aprobación en 12 de Abril último, con infracción manifiesta de lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento del ramo, que obliga al envío de dicho documento antes de comenzar el ejercicio, y si se hubiere cumplido el citado precepto y comenzada la cobranza en los periodos reglamentarios, ó estarían saldados los descubiertos ó justificada la demora:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documental-mente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrían en omisión inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en

relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rute que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos por los débitos del segundo trimestre del actual ejercicio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 28 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.553

Acordado por la Comisión provincial el contratar en subasta pública las obras de nueva planta, reparación y conservación del ramal de carretera de Lucena á su estación, se convoca para dicho acto en cumplimiento al artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión, á las once de la mañana del día siguiente al que haga treinta de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el inmediato si este fuera festivo.

Los pliegos de condiciones, plano y presupuesto, cuya cuantía asciende á do-

ce mil ochocientos ochenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncenava clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor tendrá que elevar al 10 por 100 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 28 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de nueva planta, reparación y conservación del ramal de carretera de Lucena á su estación, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas, acompañando también el documento acreditado haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

(Fecha y firma.)

**Inspección provincial de 1.ª enseñanza**

**2.ª Zona**

Núm. 2.442

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por don Antonio Rodríguez Fernández para la autorización de una Escuela no oficial de niños en Villanueva del Duque, se publican los documentos que, á la letra, dicen como á continuación se expresa:

«En un pliego de papel reintegrado con una póliza de una peseta, dice: Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.—Don Antonio Rodríguez Fernández, natural de esta villa y domiciliado en la misma, mayor de edad, con cédula personal de 11.ª clase, número 2.099, Maestro de 1.ª enseñanza elemental, ante V. S., con el debido respeto expone: Que teniendo abierta una Escuela particular de niños en mi domicilio situado en la calle Doña Blanca, número 23, de esta población, en cuyo establecimiento me dedico á ejercer mi profesión; acompaña con esta solicitud los documentos exigidos por la legislación vigente, por todo lo que Suplico á V. I. se digne concederme la autorización necesaria detallada en el precepto segundo de la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos seis. Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Villanueva del Duque á 24 de Marzo de 1914.—Antonio Rodríguez.—Rubricado.—Escuela particular del Profesor don Antonio Rodríguez Fernández.—Cuadro de las enseñanzas que se explican en expresado establecimiento, con expresión del nombre de las asignaturas, método y libros de texto.—Número, orden y nombre de las asignaturas.—Método.—Texto: 1.º Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada, Ripalda y Fleury; 2.º Lectura, Flores,

Seijas, Terrachillos y Parravicini; 3.º Gramática Castellana, Real Academia; 4.º Escritura, Iturzaeta y Valcárcel; 5.º Aritmética, Villegas; 6.º Geografía é Historia de España, Paluzie y Callejas; 7.º Nociones de Geometría, Paluzie; 8.º Agricultura, Oliván; 9.º Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales, Azcarza; 10.º Nociones de Higiene y de Fisiología humana, Explicaciones del Profesor; 11.º Trabajos manuales, idem id. llevadas á la práctica.—Villanueva del Duque á 20 de Junio de 1914.—El Profesor, Antonio Rodríguez.—Rubricado.

En una hoja de papel reintegrada con una póliza de una peseta, dice: Don Juan Leal Jurado, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa, Certifico: que en el cuaderno octavo, Sección de nacimientos, del Registro civil de mi cargo, al folio cuatro vuelto y cinco, aparece el acta que á la letra dice así: En Villanueva del Duque á las ocho de la mañana del día diecisiete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, ante don Antonio Leal Carmona, Juez municipal, y don Valeriano Castro Moreno, Secretario, compareció Juan Rodríguez Gómez, natural de esta villa, provincia de Córdoba, mayor de edad, de estado casado, su ejercicio labrador, domiciliado en la calle Blanca, casa sin número, según acredita por cédula personal que exhibe, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante el día anterior, á las once de la noche; que es hijo legítimo del mismo, natural de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, y de su mujer Francisca Fernández Rubio, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es nieto por línea paterna de Cristóbal Rodríguez Alamillos, ditunto, y de Rosaña Gómez Rubio, mayor de edad, viuda y dedicada á las ocupaciones propias del sexo, y todos naturales y vecinos de esta villa; y por línea materna de Francisco de Sales Doblado y de Isabel Rubio, difuntos, y también naturales y vecinos de esta villa, y que el expresado niño se le había puesto por nombre Eulalio Antonio Fulgencio.—Todo lo cual presenciaron como testigos Rafael Benítez Priego y Pedro Rodríguez Cabrera, naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, casados y labradores.—Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Antonio Leal.—Juan Rodríguez.—Pedro Rodríguez.—Rafael Benítez.—Valeriano Castro.—Rubricados.—Para que conste y á petición del interesado, expido la presente en Villanueva del Duque á quince de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Juan Leal.—Rubricado.—Al margen el sello del Juzgado.—El Secretario, Cándido Rodríguez.—Rubricado.—En la primera cara de este pliego al margen dice: número cinco.—Eulalio Antonio Fulgencio Rodríguez Fernández.

En un pliego de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos, dice:

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: que el Maestro don Antonio Rodríguez Fernández, residente en esta villa, teniendo su domicilio en la calle de Doña Blanca, número veintitres, cuyo individuo según resulta de los documentos y antecedentes que se conservan en el archivo de esta Alcaldía de mi cargo, observa y ha observado siempre una conducta moral y política que le hacen y han hecho digno de la estima, aprecio y consideración de que entre sus convecinos goza. Y para que conste á solicitud del interesado y con el fin de que pueda hacerle valer donde viere convenirle, expido el presente, que sello con

el de mi cargo y firmo en Villanueva del Duque á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Emilio Gómez.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é Instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 2 de Julio de 1914.—El Inspector, José Priego.—V.º B.º: El Inspector Jefe, José del Río.

**Depositaria de fondos municipales de Dos-Torres Provincia de Córdoba**

**Segundo trimestre de 1914** Núm. 2320

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

|  | Pasetas.         |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 486 24           |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 14.096 15        |
| <b>CARGO . . . . .</b>   | <b>14.582 39</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 12.137 80        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 2.444 59         |

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

|   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|--|--|
|   | Pasetas.   | Pasetas.                                 | Pasetas.                                       |
| <b>INGRESOS</b>                                     |  |  |  |
| 1 Propios . . . . .                                 | 5.510 25   | 5.649 09                                 | 11.159 34                                      |
| 2 Montes . . . . .                                  | »  | »  | »  |
| 3 Impuestos . . . . .                               | 1.199 45   | 934 55                                   | 2.134  |
| 4 Beneficencia . . . . .                            | »  | »  | »  |
| 5 Instrucción pública . . . . .                     | »  | »  | »  |
| 6 Corrección pública . . . . .                      | »  | »  | »  |
| 7 Extraordinarios . . . . .                         | 4.916  | 2.508                                    | 7.424  |
| 8 Resultas . . . . .                                | 979 83   | »  | 979 83   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 2.518 60   | 4.958 88                                 | 7.477 48                                       |
| 10 Reintegros . . . . .                             | 45 63  | 45 63                                    | 91 26  |
| <b>CARGO . . . . .</b>                              | <b>15.569 76</b>   | <b>14.096 15</b>                         | <b>29.265 91</b>                               |
| <b>PAGOS</b>  |  |  |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | 4.476 80   | 3.875                                    | 8.351 80                                       |
| 2 Policía de seguridad . . . . .                    | 1.698 83   | 1.748 83                                 | 3.447 66                                       |
| 3 Policía urbana y rural . . . . .                  | 1.659 44   | 1.396 44                                 | 3.055 88                                       |
| 4 Instrucción pública . . . . .                     | 173 70   | 173 70                                   | 347 40   |
| 5 Beneficencia . . . . .                            | 424 23   | 417 48                                   | 841 71   |
| 6 Obras públicas . . . . .                          | 114  | 345 50                                   | 459 50   |
| 7 Corrección pública . . . . .                      | »  | »  | »  |
| 8 Montes . . . . .                                  | »  | »  | »  |
| 9 Cargas . . . . .                                  | 5.921 62   | 4.098 77                                 | 10.020 39                                      |
| 10 Obras de nueva construcción . . . . .            | »  | »  | »  |
| 11 Imprevistos . . . . .                            | 214 90   | 82 08                                    | 296 98   |
| 12 Resultas . . . . .                               | »  | »  | »  |
| <b>DATA . . . . .</b>                               | <b>14.683 52</b>   | <b>12.137 80</b>                         | <b>26.821 32</b>                               |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Dos-Torres á 30 Junio de 1914.—El Depositario, Antonio González.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos-Torres á 30 de Junio de 1914.—El Regidor Interventor, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Augusto Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

## Instituto General y Técnico DE CÓRDOBA

Núm. 2.532

Curso de 1913 á 1914  
Convocatoria de Septiembre

Enseñanza no oficial

Los alumnos que traten de dar validez académica á sus estudios hechos previamente en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto, en las horas de nueve á doce. Al efecto, dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes (en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento), expresando en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos. Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más una peseta en metálico para completar el importe total de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación académica oficial que justifique estos, á cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquellos á satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán á la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia), el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1915 podrán ser admitidos á examen de acuerdo con lo que dispone la Real orden de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten á

la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1914.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernández.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.555

Con el fin de ofrecer facilidades á los vecinos que aún no han podido proveerse de sus cédulas personales, la Excelentísima Corporación municipal, en sesión de 29 del actual, acordó ampliar el periodo voluntario de recaudación hasta el día 31 de Agosto próximo, durante cuyo improrrogable término podrá adquirir aquellos documentos los que prefieran hacerlo sin los recargos á que quedarán sujetos con arreglo á Instrucción, una vez transcurrida dicha fecha.

Córdoba 30 de Julio de 1914.—M. Enriquez.

Núm. 2.556

Don Manuel Enriquez Barrios, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento municipal correspondientes al tercer trimestre del corriente año, queda abierta por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, intentándose á domicilio y admitiéndose el pago en la oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las ocho á las doce de la mañana, transcurrido dicho plazo incurrirán los que no hayan verificado el pago en los recargos correspondientes que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1914.—M. Enriquez.

GUADALCAZAR

Núm. 2.541

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios y cupo de consumos en los días uno al cinco inclusive de Agosto próximo, como periodo voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcazar 27 de Julio de 1914.—José López.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.545

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse, en virtud á lo acordado por esta Corporación, al cobro del tercer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad en los días del 1 al 10 del próximo mes de Agosto como periodo voluntario, se hace público por medio del presente para general conocimiento, cuya cobranza está á cargo del Recauda-

dor don José Campanero Camacho, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río 29 de Julio de 1914.—Rafael González.

Valsequillo

Núm. 2.161

Don Gabriel Pineda y Herrera, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el primer trimestre del año corriente han sido tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal los acuerdos que siguen. (Véase el BOLETIN de ayer).

Mes de Marzo

Sesión del día 1.º

La Corporación municipal ha dedicado la sesión de hoy á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 2

Se ocupó el Ayuntamiento en asuntos del Pósito de esta villa.

Sesión del día 8

No se celebró sesión por no haber asunto alguno de que tratar.

Sesión del día 15

En este día acuerda el Ayuntamiento se repartan los fondos del Pósito de esta villa entre los vecinos que lo soliciten, dándoles de término quince días para la presentación de sus solicitudes.

Sesión del día 22

La Corporación municipal, en la sesión de hoy, se ha ocupado en la continuación de la clasificación y declaración de soldados y las revisiones.

Sesión del día 29

Acordar su pronto despacho en las circulares de los Boletines oficiales que se interese y comunicaciones recibidas en la semana anterior.

Por el señor Alcalde se hizo presente que los ex Alcaldes y Depositarios de este Ayuntamiento que lo fueron en los años de 1912 y 1913, no habían comparecido á rendir sus cuentas municipales, y la Corporación acordó darles un plazo de veinte días para que en dicho término hagan su presentación, y en caso de no hacerlo dar cuenta á las autoridades competentes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Valsequillo á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Aranda.

CONQUISTA

Núm. 2.269

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero del año de 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Tuvo por efecto la constitución del nuevo Ayuntamiento, y una vez constituido se procedió á la elección de cargos en la forma que la ley dispone, resultando elegidos por mayoría absoluta de votos los siguientes señores:

Alcalde-presidente D. Francisco Muñoz Illescas.

Primer Teniente de Alcalde D. Baltasar Gañán Reyes.

Segundo Teniente de Alcalde D. Alfonso Calventos Martínaz.

Regidor Síndico D. Alfonso Fernández Gutiérrez.

Regidor Interventor D. José Borreguero Cabrera.

Y, por último, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, á las siete de la noche.

Sesión ordinaria del día 4

Se confirmaron los acuerdos de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó fijar en seis el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, y se procedió por elección á la designación de los señores que han de componerlas.

Se aprobó la lista de electores y elegibles para compromisarios en las elecciones de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acordándose ramitar una copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y otra que se fije al público en el sitio de costumbre por el plazo establecido en dicha ley y para sus efectos.

Se nombró Depositario del Pósito á don Diego Fernández Heredia, cesando en dicho cargo don Tomás Fernández Gutiérrez.

Se nombró también Depositario de fondos municipales á don Francisco Jiménez Moreno, que lo garantiza como fiador mancomunado y solidario don Sebastián Gutiérrez Reyes, cesando el que lo venía desempeñando.

Sesión ordinaria del día 11

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó la circular del señor Gobernador civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 5, referente á recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de las leyes, y aconsejando la unión de todos para la buena marcha administrativa, quedando la Corporación enterada y en cumplir sus preceptos.

Se acordó que siga encendiéndose por cuenta del Municipio el alumbrado público, y que se encargue de este servicio el alguacil, facultándose al señor Alcalde para que adquiera el petróleo y los demás efectos que fueren precisos.

Que se sigan facilitando mensualmente los socorros que tiene concedidos este Ayuntamiento á Bartolomé Garrido, Manuel Mohedano y José Herrero, por continuar necesitando de ellos.

Sesión ordinaria del día 18

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar á don José Fernández Luna para que recoja en las oficinas de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de los mozos que han de revisar sus excepciones en el presente año.

Que desde el día 1.º de Febrero se encargue del servicio del alumbrado público á don Manuel Pablo Borreguero, que se le abonará por este servicio la suma de 18 pesetas mensuales.

Que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las ocho de la noche, y que así se anuncie al público.

## Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á designar las secciones en que ha de dividirse este término, para en su día proceder al sorteo de los Vocales asociados que con los señores Concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente año, y que se anuncie así al público.

## Mes de Febrero

## Sesión ordinaria del día 1.º

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se declararon definitivas las listas de compromisarios para Senadores por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna.

## Pósito

Se acordó informar favorablemente las solicitudes de doce labradores que han pedido préstamos del Pósito, y estando acordado repartir 1.500 pesetas, se acordó hacerlo público por término de ocho días, y que transcurridos se remita el expediente á la superioridad para su aprobación si la mereciere.

Se acordó aprobar las cuentas de ordenación y caudales del Pósito, correspondientes al año 1913, y que no habiéndose presentado contra ellas reclamación alguna, se remitan con su copia al señor Jefe de la Sección provincial para los efectos consiguientes.

## Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué también aprobada la cuenta de liquidación del presupuesto municipal de 1913, y que se remita un ejemplar al señor Gobernador civil según está mandado.

Se procedió al sorteo para designación de Vocales asociados á la Junta municipal, resultando elegidos don Alfonso Mohedano Reyes, don Pedro José Buenestado, don José Muñoz Díaz, don Francisco Muñoz Reyes, don Diego Calero y don Francisco Cámara; acordándose que se les notifique sus nombramientos para los efectos consiguientes, y que se haga público según está ordenado.

## Sesión extraordinaria del día 15

Se refiere al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, cuya acta consta separadamente.

## Sesión ordinaria del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior, y no se tomó ningún otro acuerdo.

## Sesión ordinaria del día 22

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar al Médico titular don Arturo González Muñoz para que practique los reconocimientos facultativos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, abonándosele por este servicio los derechos correspondientes.

También se acordó nombrar tallador para dicho acto al sargento licenciado del Ejército don Manuel Sánchez Pablo, al que se le abonarán 5 pesetas por dicho servicio.

## Junta municipal

## Sesión extraordinaria del día 18

Tuvo por objeto la constitución de la nueva Junta municipal, posesionándose en sus cargos los Vocales que fueron nombrados por la suerte.

Conquista 27 de Junio de 1914.—El Secretario, Ladislao Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Conquista 6 de Julio de 1914.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 2.557

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada á escrito presentado por el Procurador don Juan Carpio Galán, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia en nombre y representación de don Eduardo Ayllón Cano, contra doña Rafaela Redondo Castillo, por cobro de mil doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos que aparece adeudarle ésta al Ayllón Cano, según el documento de deber presentado y por ignorarse el domicilio y paradero de dicha deudora, se le cita de remate á la misma, requiriéndole á la vez de pago de tal cantidad, por medio de este indicado edicto, para que dentro del término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, habiendo sido declaradas embargadas ciertas fincas como de su propiedad, y advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los indicados autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á trece de Junio de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Núm. 2.527

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes al vecino de Villafranca Tomás Blanco Ortiz, las cuales se suponen hurtadas á las cuatro de la madrugada del día veintinueve del corriente mes en el sitio de las Combres, término de tal pueblo, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquellas también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinticinco de Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de las caballerías

Una mula de dos años, con un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pe-

lo castaño, raza española, con el hierro A. H. muslo derecho, y señas particulares lucera, bociblanca, bragada y algo chata, con la V. y número 10 de la Compañía; y

Un mulo capón, de cinco años, con un metro cincuenta y ocho centímetros, pelo negro, raza española, con marca, señas particulares tapico, agujereada oreja izquierda, blancos dorso y además la V. y número 10 de la Compañía.

## BAENA

Núm. 2.558

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresará, hurtada con aparejo y jáquima la madrugada de ayer á Demetrio Tarifa Ariza, de una era al sitio Hoyo de la Dhesilla, extramuros de esta ciudad, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con autores del hecho ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dada en Baena á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

## Señas de la burra

Una burra parda oscura, de seis años, preñada, alzada 1'26, bragada, marca T. en la nariz y el hierro de la compañía El Fénix Agrícola V. 13 en el anca izquierda.

## AGUILAR

Núm. 2.559

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Hernández Alvarez, que dijo ser natural y vecino de Madrid, con domicilio en calle Ancha, número sesenta y seis, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, á contestar á los cargos que le resultan en la causa número ochenta y cuatro del corriente año, que se continúa por estafa á los ferrocarriles por viajar sin billete; bajo apercibimiento si no lo verificase de pararle los perjuicios que haya lugar.

Aguilar á treinta de Julio de mil novecientos catorce.—Luis Marra-López.—El Secretario judicial, Joaquín de Heredia y Crespo.

## MONTILLA

Núm. 2.526

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y ocupación de cuatro fanegas y media de trigo, cinco fanegas de avenate, una cuartilla de garbanzos en gargola, un costal de lona nuevo rayado en azul y con las nerjas de musolina de dos pedazos, y dos costales de lona muy remendados, robados la noche del veintitres al veinticuatro del actual de la casilla que al sitio Navilla de Cortijo blanco, de este término, posee Antonio Serrano Panadero; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinticinco de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

## BELALCAZAR

Núm. 2.560

Don Andrés Caballero Amor, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, de unos dieciocho á veinte años y regular estatura, que entre una y dos del día dieciseis del actual estaba con Gregorio Pulido Ruiz en la era de doña Petra Delgado García, sita en el egido de este pueblo, amontonando garbanzos, y que huyó al ver llegar á los guardias municipales Antonio Torrico y Isidro Valero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las once, en que tendrá lugar el juicio de faltas acordado; zpercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Belalcázar á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce.—Andrés Caballero.—P. S. M., Angel Orellana.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.507

Un gitano desconocido que se nombra por Parragüé ó Miragüé, picado de viruelas, delgado, afeitado, moreno, con bigote y un bulto en el dedo medio de la mano derecha, que el veinticinco de Mayo último se dió á la fuga en Córdoba al ocuparle la Guardia civil caballerías hurtadas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para ingresar en la cárcel en calidad de detenido y responder á los cargos que le resultan del sumario por hurto número 92 del corriente año.—Posadas quince de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.